

25 de Septiembre de 2014

H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Por este conducto los que suscribimos **M.D.H. ENRIQUE ANTONIO CARRETE SOLÍS, M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, DR. GUSTAVO ALATORRE VALLARINO, C. SOCORRO ITZEL ELÍAS LÓPEZ y C. CARLA PAOLA ORNELAS URANGA**, integrantes de la Comisión de Reglamentos de este Consejo Universitario, nos permitimos emitir el presente dictamen relativo a la propuesta de "Reglamento sobre Consumo de Tabaco en Instalaciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua", planteada por del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

I. En sesión del H. Consejo Universitario, celebrada el 01 de Septiembre de 2014, por parte del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad, se presentó Iniciativa de "Reglamento sobre Consumo de Tabaco en Instalaciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua".

II. En sesión de fecha 01 de Septiembre de 2014, este Consejo Universitario acordó turnar la propuesta de "Reglamento sobre Consumo de Tabaco en Instalaciones de la

Universidad Autónoma de Chihuahua", a esta Comisión de Reglamentos para su estudio y dictamen correspondiente.

III. La propuesta de "Reglamento sobre Consumo de Tabaco en Instalaciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua", fue recibida por esta Comisión el día 01 de Septiembre de 2014, por lo que con esa fecha se comenzó su estudio y actualmente se concluyó de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Reglamentos es competente para dictaminar la propuesta de "Reglamento sobre Consumo de Tabaco en Instalaciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua", conforme a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como por los Artículos 39 inciso b, 41, 44 y 49 del Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
2. El Consejo Universitario es competente para conocer y resolver respecto a la propuesta de "Reglamento sobre Consumo de Tabaco en Instalaciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua", de conformidad con lo previsto por los Artículos 8 y 9 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
3. La propuesta de "Reglamento sobre Consumo de Tabaco en Instalaciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua", es acorde a las disposiciones normativas contenidas en la reglamentación general de la Universidad Autónoma de Chihuahua, detallando la aplicación de la misma en el ámbito particular y competencial de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite el presente:

DICTAMEN

ÚNICO.- La Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario, recomienda a este H. Consejo Universitario, la aprobación del "Reglamento sobre Consumo de Tabaco en Instalaciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua", atento a las consideraciones siguientes:

La Universidad Autónoma de Chihuahua es una institución de educación superior pública y socialmente responsable, que dentro de su tarea tiene la formación de personas integrales y con valores universales. Una de las responsabilidades primordiales de la Universidad Autónoma de Chihuahua es actuar apegada a los ordenamientos legales que la rigen, además, ajustar sus actuaciones al marco normativo general vigente.

El actuar universitario debe apegarse a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y que se aplica en relación a la protección contra la exposición al humo de tabaco, en al cual se prohíbe a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

Que dicha normatividad, en su artículo 27 establece textualmente que: "En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar...". Que debe señalarse con los letreros colocados en un lugar visible los espacios 100% libres de humo, así como las zonas exclusivas para fumar. Finalmente la normatividad general impone la obligación al responsable de estos espacios 100% libres de humo a hacer respetar los ambientes libres de humo.

Además, siguiendo las acciones del programa "Universidad Saludable" y de la campaña "Espacio 100% libre de humo de tabaco", la Universidad atendiendo al bienestar de su comunidad, se ha planteado la expedición del reglamento que se dictamina, mismo

que tiene como objeto proteger la salud de las personas de los efectos nocivos que son causados por la exposición al humo del tabaco.

Es por lo anterior, que esta Comisión de Reglamentos ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Esta Comisión de Reglamentos recomienda al H. Consejo Universitario, que con fundamento en los artículos 8º y 9º fracción primera de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, apruebe el **"Reglamento sobre Consumo de Tabaco en Instalaciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua"** planteado por el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en los términos propuestos y que a continuación se transcriben:

REGLAMENTO SOBRE CONSUMO DE TABACO EN INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto proteger la salud de las personas de los efectos nocivos causados por la exposición al humo del tabaco, con la reducción del consumo de éste, principalmente, en lugares públicos cerrados que son propiedad o se encuentran en uso de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Universidad, a la Universidad Autónoma de Chihuahua, siendo supletorias a sus disposiciones la Ley General para el Control del Tabaco de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ARTÍCULO 3. La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende lo siguiente:

- I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los sitios cerrados que comparten con fumadores;
- II. La prohibición de fumar en los edificios que se señalan en este Reglamento;
- III. El apoyo a los fumadores, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo con los tratamientos correspondientes, y
- IV. La información a la comunidad universitaria sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y la promoción de su abandono.

ARTÍCULO 4. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades universitarias en sus respectivos ámbitos de competencia, siendo competente para su interpretación el Abogado General de la Universidad.

CAPÍTULO II

PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO

ARTÍCULO 5. La Universidad podrá implementar un Programa contra el Tabaquismo para su prevención, tratamiento e investigación, cuya ejecución se ajustará a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. La prevención del tabaquismo tiene carácter prioritario y comprenderá las siguientes acciones:

- I. La promoción de la salud, que considerará el desarrollo de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;
- II. La orientación a la comunidad universitaria sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco;
- III. La inclusión de contenidos acerca del tabaquismo en programas y materiales educativos;
- IV. La orientación a la comunidad universitaria para que se abstenga de fumar en los centros de trabajo, espacios académicos y en los lugares públicos universitarios;
- V. La detección temprana del fumador;
- VI. La promoción de espacios libres de humo de tabaco;
- VII. El fortalecimiento de la vigilancia sobre el cumplimiento de la regulación sanitaria relativa a las restricciones para la venta de tabaco en las instalaciones universitarias, y
- VIII. El establecimiento de políticas tendientes a disminuir el acceso al tabaco en las instalaciones universitarias.

ARTÍCULO 7. El tratamiento del tabaquismo comprenderá las acciones tendientes a:

- I. Apoyar a las personas que lo deseen para que abandonen el hábito;
- II. Adoptar medidas institucionales para reducir los riesgos y daños causados por el consumo de tabaco;
- III. Realizar acciones para abatir los padecimientos asociados al consumo de tabaco;
- IV. Promover la atención y rehabilitación de quienes tengan alguna enfermedad atribuible al consumo de tabaco, y
- V. Contribuir al incremento del grado de bienestar físico, mental y social tanto del consumidor de tabaco como de su familia y compañeros de trabajo o de estudios.

ARTÍCULO 8. La investigación sobre el tabaquismo considerará:

- I. Sus causas, que comprenderá, entre otros:

- a. Los factores de riesgo individual y social,
 - b. Los problemas de salud y sociales asociados con el consumo de tabaco,
 - c. La magnitud, características, tendencias y alcances del problema,
 - d. Los contextos socioculturales del consumo y
 - e. Los efectos de la publicidad sobre el consumo, y
- II. El estudio de las acciones para controlarlo, que comprenderá, entre otros:
- a. La valoración de las medidas de prevención y tratamiento;
 - b. La información sobre:
 - 1. La dinámica del problema del tabaquismo,
 - 2. La prevalencia del consumo de tabaco,
 - 3. Las necesidades y recursos disponibles para realizar las acciones de prevención y control del consumo de tabaco,
 - 4. La conformación y tendencias de la morbilidad y mortalidad atribuibles al tabaco,
 - 5. El cumplimiento de la regulación sanitaria en la materia y
 - 6. El impacto económico del tabaquismo, y
 - 7. El conocimiento de los riesgos para la salud asociados al consumo de tabaco.

CAPÍTULO III

CONSUMO DE TABACO

ARTÍCULO 9. Excepto en las áreas a que se refiere el siguiente artículo, se prohíbe fumar en:

- A. El interior de los edificios, oficinas, salones de clase, salas de junta, cafeterías o cualquier espacio cerrado propiedad o en uso de la Universidad.
- B. Edificios públicos propiedad o en uso de la Universidad, entendidos todos aquéllos del dominio público o privado, respecto de los que ésta tenga la posesión por cualquier título jurídico;
- C. Pasos obligados por los usuarios como pasillos, jardines o áreas similares, excepto cuando se designe un área para fumar en los mismos.

ARTÍCULO 10. En los edificios e instalaciones a que se refiere el artículo anterior se destinará un área para que los trabajadores, estudiantes mayores de edad, visitantes o usuarios, que así lo deseen, puedan fumar, la cual deberá:

- I. Estar al aire libre;

II. Estar identificada como área de fumar, con señalización clara y visible.

El área a que se refiere el presente artículo no podrá utilizarse como un sitio de recreación.

Los superiores jerárquicos darán facilidades para que el personal que fuma pueda acceder a las áreas definidas para este fin y le facilitarán el apoyo en tiempo que soliciten para asistir a terapias que lo ayuden a dejar de fumar.

ARTÍCULO 11. En los edificios a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento deberán fijarse en lugares visibles avisos o símbolos que expresen la prohibición de fumar e identifiquen las áreas en donde está permitido hacerlo. Fuera de las áreas reservadas para fumadores, no deberán existir ceniceros de ningún tipo.

En la entrada o entradas de los edificios, pisos o áreas identificadas como libres de humo de tabaco, se colocará un cenicero de piso con la siguiente leyenda: "Por favor apague su cigarro antes de entrar. En este edificio existen áreas específicas designadas para fumar" o cualquier otra similar.

ARTÍCULO 12. En el caso de los servicios concesionados por la Universidad, en la concesión respectiva se establecerá la condición para el concesionario de adoptar las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente capítulo dentro de las instalaciones destinadas a brindar dicho servicio.

CAPÍTULO IV

VIGILANCIA

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Rectoría, dependencias universitarias, Unidades Académicas, el personal docente y administrativo, alumnos, Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como a toda la comunidad universitaria dar cumplimiento al presente Reglamento.

CAPÍTULO V

SANCIONES

ARTÍCULO 14. Para el presente Reglamento son aplicables las responsabilidades y sanciones que se encuentran estipuladas en el Título VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta universitaria.

SEGUNDO.- Una vez aprobado publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Así lo acordó y firma la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

M.D.H. ENRIQUE ANTONIO CARBETE SOLÍS

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

DR. GUSTAVO ALATORRE VALLARINO

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

Itzel Elías L
C. SOCORRO ITZEL ELÍAS LÓPEZ

ALUMNA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA
Y NUTRIOLOGÍA

Carla Paola Ornelas Uranga
C. CARLA PAOLA ORNELAS URANGA

ALUMNA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.